

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7198

Panamá, República de Panamá, Viernes 13 de Diciembre de 1935

AÑO XXXII

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 250, de 12 de Diciembre, por el cual se hacen unas promociones en el ramo de Correos y Telégrafos.

##### SECCION PRIMERA

Resolución 483, de 12 de Diciembre, por la cual se avoca el conocimiento de una controversia de policía en que son protagonistas María Sex y Manuel Rodríguez, se revocan sendas resoluciones del Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana, y del Alcalde de Panamá, y se mantiene el actual estado de cosas en ese juicio mientras que el Juez dicte su decisión sobre el particular.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución 188, de 12 de Diciembre, por la cual se mantiene parcialmente resolución de la Administración de la Renta de Licores en virtud de la cual se le impusieron varias sanciones a José María de Zulueta por el delito de defraudación fiscal.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### SECCION PRIMERA

Resolución 107, de 12 de Diciembre, por la cual se instruye al Gobernador de Bocas del Toro para que exija el cumplimiento de un contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y John Jackson Sanderson.

Contrato 57, de 12 de Diciembre, por el cual se dispone que Pedro Martiz construya unos pozos artesianos.

Contrato 58, de 12 de Diciembre, por el cual se dispone que John H. Hilbert repare unos pozos artesianos.

Contrato 59, de 12 de Diciembre, por el cual se dispone que John H. Hilbert perfore un pozo artesiano.

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4686, de 12 de Diciembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Stanco Corporation.

Certificado 2710, de 12 de Diciembre, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de la Stanco Corporation.

Resolución 4687, de 12 de Diciembre, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de Stephano Brothers.

Certificado 2711, de 12 de Diciembre, por el cual se hace que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica a favor de Stephano Brothers.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## Se avoca el conocimiento de un negocio

### Hacen promociones en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 250 DE 1935

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen algunas promociones en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase a la señorita Pastora Picota, del cargo de Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina Central de Panamá, al de 2ª categoría de la misma oficina;

Artículo 2º Promuévase a la señora Carmen de Flores, del cargo de Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina Central de Panamá, al de 2ª categoría de la misma oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### RESOLUCION NUMERO 483

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número. 483.—Panamá, Diciembre 12 de 1935.

María Sex, panameña, de oficios domésticos y vecina del Corregimiento de Chilibre, por escrito de fecha 23 del mes de Julio de este año, se querelló ante el Alcalde Municipal de este Distrito de que Manuel Rodríguez, panameño, vecino de esta capital y con quien tiene un hijo de año y cuatro meses de edad, que responde al nombre de Manuel, no se lo quería entregar para prestarle ella todas las atenciones de madre.

El asunto fue pasado por el funcionario aludido al Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana, quien aprehendió su conocimiento y citó a las partes para que en la audiencia respectiva expusieran los derechos que creyeran asistirles. Esa audiencia tuvo lugar el día tres de Agosto, y de lo expuesto en ella se desprende que la querellante hizo entrega voluntaria a Rodríguez del menor de que se trata, pero no constan los motivos que indujeron a dicha señora a verificar la entrega referida.

El Corregidor, al desatar el asunto, dispuso que Rodríguez debía entregar a la Sex el niño, basándose en el artículo 120 del Código Civil y en el 1007 del Código Administrativo.

No conforme Rodríguez con la anterior decisión apeló de ella, ingresando los autos a la Alcaldía en donde se dictó la resolución número 344-II de 21 de Agosto de

1935 por la cual se dispuso confirmar la del inferior.

En virtud de petición de avocamiento le toca ahora a esta superioridad revisar el asunto y antes de decidir si procede o no lo pedido, se avanzan las siguientes consideraciones:

Las disposiciones del Código Administrativo sobre desórdenes domésticos, no tienen aplicación en este caso porque el niño cuya devolución pretende ahora la madre está al cuidado del padre en condiciones que satisfacen el interés social que es el de la Policía.

Son de la competencia de los Jueces de Circuito, en primera instancia, los juicios sobre la guarda de los menores, alimentos etc., ya como partes o incidentes de los juicios de divorcio, separación de cuerpos o nulidad de matrimonios; o por separado y especialmente.

Estando, como está, el menor Manuel, al cuidado de su padre, la disputa sobre el mejor derecho a la guarda debe ventilarse únicamente ante los jueces competentes.

Por las razones expuestas, se avoca el conocimiento del asunto para revocar como se revocan las resoluciones d 3 de Agosto y de 21 del mismo mes, dictadas por el Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana y el Alcalde de este Distrito, respectivamente, manteniendo el estado de cosas actual mientras que el Juez competente decida sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Parcialmente confirman una resolución

#### RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, Diciembre 12 de 1935.

Con fecha 3 de Septiembre último dictó el señor Administrador General del Impuesto de Licores la Resolución número 99, cuya parte dispositiva dice:

"Imponer, como se impone, al señor José María de Zulueta, de generales expresadas, una multa de cien balboas (B. 100.00), por infringir las disposiciones de Ley 81 de 1930 y el Decreto Ejecutivo número 7 de 2 de Febrero de 1926, y declarar en comiso las doscientas ochenta seis (286) botellas de Ron Gorgona que se encontraron en las cantinas del interior de la República sin las Guías ordinarias correspondientes. Como el valor del licor decomisado está representado en la Nota de Depósitos Especiales número 72 de 8 de Julio de 1935 que para el efecto hizo el señor Zulueta, aplíquese dicho depósito al pago del valor de ese licor que es de doscientos treinta y ocho balboas con treinta centésimos (B. 238.30). Se obliga además al señor Zulueta al pago de la suma de cien balboas (B. 100.00) que corresponde a la Patente para dedicarse al negocio de vender licores al por mayor. Notifíquese y consultese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, si no fuere apelada".

Al serle comunicada la citada resolución al señor Zulueta y a su defensor ambos apelaron y es en virtud de esa apelación que pasa a esta superioridad a conocer de este negocio.

Dentro del término concedido al interesado para sustentar el recurso interpuesto, solicitó el señor Zulueta que se acumularan a este expediente las diligencias le-

vantadas contra los señores Emilio Espino Díaz, Pastor Guevara, Everardo Antonio Decerega, Yee San Long, Guillermo Díaz, Pedro Escalona, Rubén Darío Correa, Francisco Solís U., León Cahn, Abel Wong, Antonio Mock, Luis Goo, Antonio Borace, Carlos Chong, Chung Woo (Edgar Chin), Juan A. Chong y Lee Swi, por considerar que las Resoluciones dictadas contra dichos señores emanan directamente de los hechos que han dado origen al juicio administrativo que contra él se sigue.

Por auto de 19 de Septiembre se accedió a lo solicitado y ahora se pasa a resolver en definitiva.

El Administrador General del Impuesto de Licores, después de un estudio de los hechos que constan en el expediente, ha llegado a las siguientes conclusiones:

"a) El señor José María de Zulueta hizo dos pedidos de licores a la Compañía de Licores de Panamá, S. A. El uno le fué despachado el día 27 de Mayo de 1935 y el otro el día 18 de Junio de 1935;

b) Dos Guías de Transporte fueron expedidas amparando dichos pedidos; las números 57907 y 58814 de 27 de Mayo y 18 de Junio, respectivamente;

c) Las cajas de licor fueron consignadas al señor Angel Hernández, de La Chorrera;

d) En su correría comercial por los pueblos del interior el señor Zulueta vendió varias cajas de licor de las consignadas a Hernández".

También ha quedado comprobado que el señor Zulueta no se había registrado como comerciante de licores al por mayor ni estaba provisto de la patente respectiva.

Estos hechos, que el penado no niega, los considera el inferior como *fraudes*, de conformidad con la definición que a esas faltas da el artículo 22 de la Ley 29 de 1927, y de aquí que se hayan aplicado las sanciones que a éstos señala la ley.

Este Despacho ha estudiado detenidamente este negocio y ha llegado a las mismas conclusiones del inferior, en lo que se refiere a los hechos; pero considera que ha habido error en cuanto se refiere a la clasificación de la falta cometida, pues no ha podido encontrar en qué consiste el fraude. Se trata más bien de las *simples infracciones* que define la ley mencionada.

Para mayor claridad es preciso hacer un estudio separado de cada una de las dos infracciones cometidas.

La primera consiste en haber dado a la venta el señor Zulueta, en el interior de la República, varias partidas de licores de producción nacional sin que estas fueran amparadas de la guía necesaria en los casos de reventa. Está debidamente comprobado que el licor es de legítima procedencia y que llegó a su poder amparado por las Guías correspondientes. Las guías no causan ningún impuesto, de manera que el omitirlas, Zulueta no se beneficiaba en lo más mínimo ni evadía el pago de impuesto alguno. De aquí se deduce que, en este caso, el penado no ha cometido el delito de fraude.

Para justificar la pena impuesta, el inferior se expresa así:

"Esta Administración General después de estudiar los hechos ejecutados por el señor Zulueta a los cuales se contrae este proceso y que se dejan relatados anteriormente, llega a la conclusión de que la falta que él ha cometido está clasificada entre los *fraudes* porque ha tratado, por lo menos, de eludir el pago del impuesto establecido por el artículo 9º de la Ley 81 de 1930".

"En cuanto a la infracción del Decreto Ejecutivo número 7, de 2 de Febrero de 1926, este Despacho considera que el artículo de dicho Decreto que enseña se trascribe de la pauta de la responsabilidad del señor Zulueta por su infracción. Este artículo dice así:

"Todo licor que se conduzca y fuere encontrado sin la Guía de protección respectiva, en una nave, carreta, coche, o que fuere conducido por cualquier otro medio o

vehículo, o que fuera hallado en alguna cantina o establecimiento de venta de licores al por mayor o menor, sin la Guía que debe protegerlo, caerá ipso-facto en comiso, y tanto el vendedor como el comprador y el intermediario, o intermediarios, serán considerados como transgresores de esta disposición y castigados con la pena de multa que establece el artículo 15 de la Ley 10ª de 1919".

Ante todo hay que dejar establecido que el señor Administrador General del Impuesto de Licores ha confundido, en uno solo, dos hechos distintos, que se rigen por disposiciones diferentes. El transporte de licores se rige por las disposiciones del Decreto número 7 de 1926; la obligación que tienen los comerciantes de licores al por mayor, la señala una ley especial, la 81 de 1930. Para clasificar la falta cometida en el primer caso, que es una violación del Decreto número 7 ya citado, el Administrador General reputa como fraudulenta la infracción de una ley posterior, que tiene carácter especial y que, aunque establece la obligación del registro de que se trata y la consecución de una patente que se expedirá mediante el pago de una suma determinada, no señala ninguna pena por la omisión de esas formalidades. De aquí resulta que el inferior haya clasificado como fraudulenta la infracción de una ley porque el mismo penado ha cometido otra falta, infringiendo una ley distinta, infracción esta última que el juzgador califica como fraudulenta aun cuando no tenga pena señalada en la ley.

Esta Superioridad no comparte, pues, en este caso, la opinión del Administrador General, pues considera que la infracción del Decreto número 7 de 1926, cometida por el penado debe clasificarlo la Ley 29 de 1927.

En cuanto a la segunda falta cometida ella está perfectamente comprobada, pero como se ha dicho antes, no tiene señalada pena alguna.

Consta en el expediente que el penado había hecho ante la Administración General del Impuesto de Licores, la solicitud de inscripción y la expedición de la Patente que requería en su carácter de mayorista; y si se tiene en cuenta que esas patentes se pagan por año natural o de calendario, no puede suponerse que el señor Zulueta hubiera tenido la intención de defraudar, pues en cualquier momento en que le hubieran expedido la patente, hubiera tenido que pagar por todo el año en curso.

Teniendo en cuenta que la falta cometida por Zulueta se considera como simple infracción que no deriva ninguna pena pecuniaria, es natural llegar a la conclusión de que a los otros penados que esta resolución menciona debe eximirse de la pena impuesta, ya que ellos no fueron más que elementos secundarios en la comisión de la falta.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida en lo que se refiere a la obligación en que está el señor Zulueta a pagar la suma de cien balboas (B. 100.00) que corresponde a la Patente anual para dedicarse al negocio de vender licores al por mayor, y revocarla en todo lo demás.

Revocar las resoluciones números 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Administración del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

### Exigirán el cumplimiento de un contrato

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Diciembre 12 de 1935.

Por el Contrato número 8 celebrado en la Gobernación de Bocas del Toro, y aprobado por el Poder Ejecutivo el 12 de Diciembre de 1933, el señor John Jackson Sanderson, en su carácter de Contratista, se comprometió a lo siguiente:

"Primero. Limpiar en toda su extensión el Canal de Changuinola desde su punto de partida del Río Changuinola hasta su final en el mar; en la extensión de pantano o laguna que el Canal atraviesa, cerca del punto de partida en el Río Changuinola, hará la limpieza hasta una anchura de sesenta pies. La limpieza comprende la remoción total de margen a margen del Canal de toda vegetación, tal como plantas de lirio, hierbas y demás, lo mismo que remover toda obstrucción como árboles o ramas inclinados en las orillas y que signifique impedimento o estorbo para el paso de embarcaciones.

Segundo. Remover la tierra o arena de las dos bocas del Canal (la del río y la del mar), lo suficiente para permitir el paso libre de las embarcaciones; las bocas deben tener una profundidad de no menos de cuatro pies.

Tercero. Mantener el Canal transitado y libre de obstáculos por un término de tres años, contados a partir de la fecha en que se entregue la obra de limpieza completa.

Cuarto. Regirse por las leyes vigentes sobre el tanto por ciento de personal panameño para llevar a cabo los trabajos, y no traspasar este contrato sin autorización del Poder Ejecutivo.

Quinto. Terminar los trabajos en un tiempo no mayor de dos meses contados diez días después de notificarse la aprobación de este contrato por el Ejecutivo.

Sexto. Renunciar a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados de este contrato, de acuerdo con el Artículo 164 del Código Administrativo".

El Gobierno Nacional, por su parte se comprometió a pagarle al señor Sanderson la suma de dos mil ochocientos sesenta y cinco balboas (B. 2,865.00) como remuneración total por los trabajos y obligaciones descritas, lo que en efecto así se hizo.

El cumplimiento de las obligaciones del señor Sanderson fué garantizado por William Samuel Chance, quien con ese fin, como consta en el contrato, presentó una casa de su propiedad debidamente titulada según escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad, Sección de Bocas del Toro.

La viuda del Contratista, señora Elena Fitzgerald de Sanderson, y su hermano Arcelio A. Fitzgerald exponen en memorial remitido a la Secretaría, que el señor Sanderson contrajo las obligaciones mencionadas sólo por el deseo de trabajar, pues se encontraba en situación económica difícil y firmó ese contrato para la limpieza del Canal con el compromiso de tenerlo limpio por tres (3) años, por el estado de ánimo en que se hallaba, ya que sabía que le sería impracticable cumplir esas obligaciones.

Los trabajos de limpieza del Canal, agregan los memorialistas, quedaron inconclusos a la muerte del señor Sanderson y la viuda dispuso terminarlos para no faltar al compromiso; pero después no ha podido mantener la limpieza del Canal debido a lo extenso del mismo, y a que con frecuencia, por las fuertes lluvias, los lirios que crecen en la parte muerta del Río Changuinola son arrastrados al Canal por la corriente y lo obstruyen de tal modo que dificultan el tránsito haciendo al mismo tiempo costoso quitar esos obstáculos. Y como ese trabajo no pueden seguirlo manteniendo por más tiempo, y la obligación de hacerlo les resulta gravosa porque tienen que desembolsar dinero cada vez que se les avisa que en el Canal hay lirios, piden que se haga un estudio del asunto y se les exonere del cumplimiento de la mencionada obligación, o que por lo menos se les reduzca sólo a un (1) año.

Por relacionarse con este mismo asunto se hace referencia aquí a un escrito remitido por varios vecinos de Zegla y Toribe, quienes se quejan de que a pesar del dinero gastado por el Gobierno para la limpieza del Canal y su mantenimiento en buenas condiciones de tráfico, el Contratista o quienes lo sucedieron se abstienen de cumplir lo convenido con perjuicio para ellos, por que se les dificulta el transporte de sus productos agrícolas.

El trabajo de limpieza del Canal de Changuinola fué motivo de licitación pública que se llevó a cabo en la Gobernación de Bocas del Toro, y a ella concurren dos (2) proponentes: John Jackson Sanderson, quien ofreció encargarse de los trabajos por tres mil doscientos sesenta y cinco balboas (B. 3.265.00), sin incluir la colocación de una cerca indicada en el respectivo pliego de cargos, con una rebaja de cuatrocientos balboas (B. 400.00) si se limitaba la limpieza del Canal al área de la laguna; y el señor José W. Barranco R., quien propuso hacer todos los trabajos por la suma de tres mil doscientos balboas (B. 3.200.00), y en el caso de que no se exigiera la cerca, rebajaría esa suma a tres mil balboas (B. 3.000.00). Esto consta en el acta firmada por los licitantes y por el Gobernador de la Provincia, quien al remitir a esta Secretaría los documentos pertinentes, recomendó que se aceptara en definitiva la propuesta del señor Sanderson porque éste poseía los conocimientos suficientes para la buena ejecución del trabajo y deduciendo los cuatrocientos balboas (B. 400.00) de rebaja para limpiar el Canal sólo hasta seiscientos (600) piés de ancho que eran suficiente para el tráfico, esa propuesta quedaba reducida a dos mil ochocientos sesenta y cinco balboas (B. 2.865.00) menor por lo tanto en ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00) que la propuesta del señor Barranco. La adjudicación final se hizo por consiguiente a favor del señor Sanderson, con la obligación adicional que el Gobierno estimó indispensable para la seguridad del tránsito en el Canal, de que el Contratista lo mantuviera libre de obstáculos por un período no menor de tres (3) años.

No obstante, pues, los argumentos que ahora exponen la viuda de Sanderson y su hermano el señor Fitzgerald, es indudable que el Contratista no se impuso obligaciones difíciles de cumplir, pues su contendor en la licitación no se excedió en mucho en el precio en que ambos calcularon esos trabajos, y hay que convenir, por lo tanto, en que la petición que hacen ahora dichos señores no se justifica, porque la suma que se le pagó al señor Sanderson debe estimarse como el justo valor de la obra.

En consecuencia,

**SE RESUELVE:**

No acceder a la solicitud de los citados señores Elena Fitzgerald de Sanderson y Arcelio A. Fitzgerald, y dar

cuenta de esta resolución al Gobernador de la Provincia para que les exija el cumplimiento del contrato, o que lo haga el fiador señor W. S. Chance, como solidario en la obligación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

## Se construirán unos pozos artesianos

### CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y Pedro Martínez P., por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el Caserío de La Candelaria, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, de diez (10 cm.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Segundo. El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Tercero. El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

Cuarto. El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Quinto. Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Sexto. Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Séptimo. Para la construcción del pozo en referencia, el Gobierno le facilita al Contratista la máquina perforadora de su propiedad, con todo el equipo de trabajo, debiendo el Contratista hacerle a dicha máquina perforadora de su propiedad todas las reparaciones necesarias para que funcione bien, y dejarla en buen estado de servicio al terminarse los trabajos. Por esta circunstancia, el Contratista sólo recibirá del Gobierno conforme al artículo que sigue doscientos balboas (B. 200.00), por la construcción y equipo completo del pozo.

Octavo. El Gobierno pagará al Contratista sólo la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberle entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Noveno. Para garantizar el cumplimiento de este contrato y especialmente lo que establece la cláusula 5ª, el señor Ramón Escala se constituye Fiador solidario del Contratista, y como tal, responderá por cualquier suma de dinero que sea necesaria para la debida reparación del pozo si hubiere que recurrir a ello. También responderá el Fiador por cualquier perjuicio que resulte, en el caso de que el Contratista no construya el pozo dentro de un plazo de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

El Contratista,

*Pedro Martíz*

El Fiador,

*Ramón Escala.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 12 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

#### CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a reparar completamente cinco (5) pozos artesianos en la ciudad de Soná, suministrando al efecto la mano de obra y todo el material nuevo que se necesite, para dejar los pozos en perfecto estado de servicio. Los pozos que debe reparar el Contratista están indicados de acuerdo con inspección practicada en la población, por el Alcalde del Distrito, el mecánico municipal, el mismo Contratista y el Secretario de la Alcaldía.

Segundo. El Gobierno le pagará al Contratista por todo el trabajo que se obliga a ejecutar, la suma de trescientos ochenta y dos balboas, ochenta centésimos (B.382.80), una vez que los pozos sean recibidos debidamente reparados y en funcionamiento, por el Alcalde y el mecánico del Distrito.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para constancia en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

*John H. Hilbert.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 12 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

#### CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en Soná, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, de diez centímetros (10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Segundo. El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Tercero. El Contratista suministrará y colocará la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

Cuarto. El Alcalde del Distrito deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Quinto. Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Sexto. Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Séptimo. El Gobierno le suministrará al Contratista la bomba con sus accesorios, para que sea instalada en el pozo de que se trata, y le pagará la suma de ciento sesenta balboas (B. 160.00) por la perforación del pozo y los demás accesorios que debe poner para su completo funcionamiento, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Octavo. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 5 días del mes de Mayo de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.  
El Contratista,  
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 12 de 1935.  
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

### Se registran unas marcas de fábrica

#### RESOLUCION NUMERO 4686

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4686.—Panamá, Diciembre 12 de 1935.

La Sociedad denominada "Stanco Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Insecticidas, en líquido y en polvo; deodorantes, desinfectantes y expulsores de insectos; como también roceadores para insecticidas, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas.

La marca consiste en la palabra distintiva "FLIT", y se aplica a los artículos, estampándola directamente en los roceadores o por medio de marbetes impresos o etiquetas sobre dichos roceadores o en los paquetes que contienen dichos roceadores u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada "Stanco Incorporated" domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2710 se expidió el certificado correspondiente.

#### CERTIFICADO NUMERO 2710 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1935. Caduca: Diciembre 12 de 1945.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Re-

solución número 4686, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Stanco Incorporated" domiciliada en la ciudad de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio insecticidas, en líquido y en polvo; deodorantes, desinfectantes, y expulsadores de insectos; como también roceadores para insecticidas, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, que se elaboran o fabrican en New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Julio de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7109 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Agosto de 1935.

Panamá, Diciembre 12 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "FLIT", y se aplica a los artículos, estampándola directamente a los roceadores o por medio de marbetes impresos o etiquetas sobre dichos roceadores o en los paquetes que contienen dichos roceadores u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, tamaños y formas distintos y de introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

#### RESOLUCION NUMERO 4687

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4687.—Panamá, Diciembre 12 de 1935.

La Sociedad denominada *Stephano Brothers*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cigarros, cigarrillos y tabaco.

Dicha marca consiste esencialmente en la palabra "MARVELS", que generalmente se emplea como aparece en los respectivos facsímiles. La marca se aplica a los efectos mismos o a los envases, envolturas, etc., de éstos, de la manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la Sociedad denominada *Stephano Brothers*, de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

Bajo el número 2711 se expidió el correspondiente certificado.

**CERTIFICADO NUMERO 2711**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1935. Caduca: Diciembre 12 de 1945.

**HARMODIO ARIAS,**

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4687 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *Stephano Brothers*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio, cigarros, cigarrillos y tabaco, que se elaboran o fabrican en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de Abril de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7104 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Julio de 1935.

Panamá, Diciembre 12 de 1935.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ARNULFO ARIAS.**

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste esencialmente en la palabra "MARVELS". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que nada altere su carácter distintivo. La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de la manera que se estime conveniente.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Día 12 de Diciembre)

Cardoze & Lindo, repuestos para motor de gasolina, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	B. 119.61
The Panamá American Publishing, papel de imprenta, 258 bultos, por vapor Canadá Constructor, de Montreal, por . . . . .	2.424.16
Fábrica Nacional de Salchichas, máquina eléctrica de cortar carne, etc., 2 bultos, por vapor San Simón, de Baltimore, por . . . . .	1.001.24
Cardoze & Lindo, pilas secas para incendio, linternas, 15 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	296.04
M. Hellinger, tela adhesiva, vendas de gasa, algodón, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	306.41
G. J. de Córdova, bolsas de papel, papel de envolver, 56 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	156.25
Sasso & Cia., óxido de zinc, azufre, ácidos, calomel, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	160.84

A. Jacobs, carteras de cuero, zapatos de lona, etc., 7 bultos, por vapor Kaono Marú, de Kobe, por . . . . .	326.67
Universal Export Corporation, cajas de cartón para empaques, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	25.71
Lai Hing Cia., ropa interior de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de New York, por . . . . .	136.15
Compañía Kito Chen, trapeadores de algodón, 10 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	144.00
Natalia L. de Rivera, frascos de vidrio, tapas, útiles de latón, 3 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por . . . . .	25.39
Day & Night Garage, automóvil Plymouth, Motor N° P2-71436, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	623.02
Day & Night Garage, automóvil Plymouth, Motor N° P2-66428, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	620.05
Atilia L. de Díaz, brazaletes de plata, 1 bulto, por avión, de Guatemala, por . . . . .	2.00
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas eléctricas, lámparas, tostadoras, 144 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .	1.295.86
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	127.06
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas de gas, quemadores de gas, 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	1.094.63
Compañía Manufacturera de Calzado, pieles para calzados, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	177.28
Trute Bros, cueros y cemento para calzados, 4 bultos, por vapor Saramaca, de Boston, por Antonio Díaz, vasos de papel, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	15.10
Virgilio Capriles, aceite de soya, 700 bultos, por vapor Loreto, de Hull, por . . . . .	1.405.81
Virgilio Capriles, (Hospital Santo Tomás), aceite de soya, 40 bultos, por vapor Loreto, de Hull, por . . . . .	80.40
David E. Acrich, 40 docenas de sombreros de fieltro, 2 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por . . . . .	290.55
David E. Acrich, 20 docenas de sombreros de fieltro, 1 bulto, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por . . . . .	114.28
Carlos A. Cowes, lámparas eléctricas, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	112.00
Sucesores de Carlos A. Cowes, reductor de pinturas, 1 bulto, por vapor Veragua, de New York, por . . . . .	57.50
Colegio La Salle, incubadoras de aves, higrometros, 1 bulto, por vapor Quirigua, de New York, por . . . . .	31.35
Central American Trading, pijamas de seda, 2 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por . . . . .	293.13
Y. Amano & Cia., insecticida, patates, vasos de vidrio, 76 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por . . . . .	1.416.44
S. Gorin, desperdicios de algodón, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	241.96

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

José García, aceite de coco para fabricar jabón, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	1.070.35	Ehrman & Price, dulces de nueces, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	89.20
E. A. González, camas de hierro, 63 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	384.07	Zone Supply Cía., relojes, fusibles, cinta aislante, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	192.30
E. A. González, neveras, 25 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	189.96	Charles L. Persons, llantas y cámaras de goma para autos, 30 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	259.34
Conrado Nicosia, vidrios para ventanas, 18 bultos, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por . . . . .	84.57	R. E. Humber, vasos de vidrio, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	76.15
Compañía Licorera de Panamá, botellas de vidrio, tapas para frascos, 181 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	109.95	Sasso & Cía., jarabe para tos, píldoras de Leonardi, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	195.20
E. A. González Hnos., linóleo (Konglio), 28 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	59.04	R. E. Humber, vasos de vidrio, 25 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	55.80
Benjamín Chen, tocino, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	9.25	Humberto Alonso & Cía., almendras en cáscara, higos, 6 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	53.10
M. Otero & B. Ordas, láminas heliocromos y al óleo, 1 bulto, por vapor Seattle, de Hamburgo, por . . . . .	143.83	Homsamy Azrak & Cía., medias de seda, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	180.90
Central de Lecherías, concentrados para la fabricación de helados, 19 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	229.15	Carlos Audisio, muñecas de algodón, flores de loza, confites, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	42.63
Swift & Co., (David Frank & Co.), piernas de ternera, tocino, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	250.66	The Zone Supply, guarniciones con globos de vidrio, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	23.08
Day & Night Garage, automóvil Plymouth, Motor N° P2-63682, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . .	645.65	Kwong Mee Long, pasas, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	48.25
Miranda Hnos., tisor de yute y algodón, 5 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por . . . . .	2.275.01	Conrado Nicosia, camas de hierro, 17 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	130.46
J. Van der Hans & Cía., tónico para el cabello, vaselina simple, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	63.22	Julio Canavaggio, whisky, 25 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por . . . . .	123.12
J. Van der Hans & Cía., urodonal, agua de las carmelitas, etc., 5 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por . . . . .	348.49	Julio Canavaggio, coñac Martell, 20 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por . . . . .	337.07
Benjamín Chen, pasas, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	96.50	Kodak Panamá Ltd., accesorios fotográficos, álbumes, películas, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	734.65
Benjamín Chen, arvejas, 10 bultos, por vapor Duesseldorf, de Valparaíso, por . . . . .	46.08	Novedades Antonie, artículos de metal y vidrio para tocador, 1 bulto, por vapor Seattle, de Hamburgo, por . . . . .	111.75
Ramírez & Cía., galletas, 4 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por . . . . .	138.48	The Henriquez Co., fósforos, 150 bultos, por vapor Paul L. M. Russ, de Helsinki, por . . . . .	546.61
Humberto Alonso, turrone de alicante, dulce de membrillo, 6 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por . . . . .	186.29	Shung Woo Heng, galletas, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Rotterdam, por . . . . .	70.95
Samuel Friedman, baúles de madera talladas, 1 bulto, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por . . . . .	74.06	Shung Woo Heng, uvas, peras, duraznos en latas, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	102.60
British American Tobacco, cigarrillos, anuncios eléctricos, 87 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	1.470.68	Luis Angelini, champagne, 25 bultos, por vapor Wyoming, de El Havre, por . . . . .	384.00
Luis Camargo, discos de cuero, discos de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	54.11	Legación del Perú, aguardiente peruano, jarabe de goma, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Callao, por . . . . .	19.00
		Benjamín Chen, harina de trigo, 509 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por . . . . .	1.160.00
		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tuerca de fibra, torno para cortar, 6.16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	2.431.30
		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, 75 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	1.002.65
		Union Oil Co., kerosene, aceite de minas, grasa, aguarras, 5481 bultos, por vapor Santa María, de Los Angeles, por . . . . .	9.728.95
		Mariano Arosemena, frascos de vidrio, 2 bultos, por vapor Este, de Hamburgo por . . . . .	83.25

Compañía Unida de Duque, autos Terraplane Mot N° 168498 Hudson Mot N° 4434 N° 81481, anuncios, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	2.360.76	Hospital Santo Tomás, vegetales en conservas, 90 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por . . . . .	199.12
United Motors, autos Ford, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	1,632.03	Chial León Cía., sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	122.50
United Motors, auto Ford Mot N° 18-237343 N° 182373335 N° 182373427, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	1.593.43	Sing Kee & Cía., agua colonia, perfumes, material de propaganda, 6 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo, por . . . . .	372.70
Benjamín Chen, jamones, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	31.84	González Hnos. & Co., espejos de vidrio biselados, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	193.00
Tomás Le Blanc, tornillos plateados, agarraderas de ataud, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	15.60	Central American Trading, confecciones planas de algodón, 5 bultos, por vapor Kano Marú, de Kobe, por . . . . .	584.01
Key Hing Cía., kimonas de algodón para señoras, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	98.40	Y. Amano & Co., telas de algodón, telas de seda, 7 bultos, por vapor Kano Marú, de Kobe, por . . . . .	729.67
L. Murray & Cía., tacones de goma, caucho para tacones, etc., 59 bultos, por vapor San Angelo, de Baltimore, por . . . . .	296.52	Auto Service Co., ácido sulfúrico, accesorios para autos, 15 bultos, por vapor Santa Rita de Nueva York, por . . . . .	472.70
M. D. C. Dharamsingh & Sons, alfombras de pelos de camello, mantel de algodón, 4 bultos, por vapor Presidente Monroe, de Bombay, por . . . . .	386.96	Central de Lecherías, servilletas de papel, copas de papel, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	134.83
Benjamín Chen, sacos de papel sin impresión, 365 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	999.77	Lai Hing & Cía., botones de pasta, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	50.00
Benjamín Chen, jabones de tocador, pasta dental, 53 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	341.87	Lindo & Maduro, extractos de perfumes, agua colonia, loción, 2 bultos, por vapor Wyoming, El Havre, por . . . . .	1.012.56
Shung Cheung & Cía., cebollas, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	100.50	Motta's, ropa interior de seda, pantuflas de seda, sandalias, 2 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Curacao, por . . . . .	673.47
Cervecería Alemana del Pacifico, vasos de cristal para cerveza, 6 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por . . . . .	220.09	S. A. Changalal, pajamas de seda, kimonas de seda, 1 bulto, por vapor Presidente Taft, de Yokohama, por . . . . .	260.25
Novedades Antonio, ropa interior de seda, botones de vidrio, 3 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Hong Kong, por . . . . .	699.70	S. A. Changalal, pajamas de seda, 1 bulto, por vapor Tricolor, de Yokohama, por . . . . .	313.97
Lai Hing Cía., jabón Reuter, tónico para el cabello, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	88.35	Verhomal & Khubchand, telas, camisas, pijamas de seda, corbatas, 3 bultos, por vapor Montreal Marú, de Yokohama, por . . . . .	475.40
Armour & Co., huevos en cáscara, 450 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	4.350.00	J. A. Domínguez, sábanas, y pajamas de algodón, 14 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por . . . . .	1,395.00
Armour & Co., leche evaporada, 400 bultos, por vapor Santa Paula, de Seattle, por . . . . .	1.060.00	Rodolfo Endara, pasto en rama, 200 bultos, por vapor Duesseldorf, de Valparaíso, por . . . . .	80.10
M. R. Walling, aparato receptor de Radiotelefonía, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	215.00	Panama Furniture Co., rollos de congoleum, 8 bultos, por vapor Canadian Constructor, de Montreal, por . . . . .	101.85
Kardonski & Ghitis, ropa interior de rayón para señoras, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	260.00	The Star & Herald, papel de imprenta, cartulina, etc., 60 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	386.10
Hospital Santo Tomás, aceite de hígado de bacalao, aceite de castor, 12 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	388.06	Yanci & Pereira, pieles curtidas para calzados, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	343.50
Hospital Santo Tomás, legumbres en latas, jugo de uvas, 33 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	81.00	Joaquín Ruiz Alvarez, unguento medicinal, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	41.04
Endara Riba Hnos. (Hospital Santo Tomás), papas, cebollas, 34 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York, por . . . . .	59.20	Joaquín Ruiz Alvarez, botellas de vidrio para maderas, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	54.96
Endara Riba Hnos. (Hospital Santo Tomás), nabos, repollo, apio, zanahorias, 25 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .	36.65	Panama American Standard Brands, levadura cruda, aceite vitamina, anuncio, 91 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	470.53
Hospital Santo Tomás, servilletas de papel, 20 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	94.58	Luis López, sombreros para hombres, gorros de lana, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	725.75
		Radio Pictures of Panamá, anunciadores de películas, 1 bulto, por avión, de Nueva York, por . . . . .	1.00

Shung Fat & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	244.00
Shung Fat & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	260.00
Shung Fat & Co., papel para envolver, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por .....	139.00
Shung Fat & Co., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por .....	390.00
Shung Fat & Co., alfileres, corchetes de latón, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	38.40
Day & Night Garage, llantas y cámaras de aire de goma, parches, 21 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por .....	351.00
Tai Lung Cia., paraguas de seda, botones de concha, mariscos, 6 bultos, por vapor Kano Maru, de Kobe, por .....	174.27
Guardia & Cia., pinturas esmaltes, barniz, papel de lija, 14 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por .....	240.35
Junta Central de Caminos, asfalto, 100 bultos, por vapor Santa María, de Los Angeles, por .....	276.12
Ameglio & Petrocelli, cubos de cartón para helados, 16 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	56.50
Canal Agencies, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	236.91
J. A. Domínguez, muebles de metal, juguetes de hierro, 8 bultos, por vapor Kano Maru, de Kobe, por .....	214.76
Omphroys Auto Supply, partes para autos, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	43.88
Omphroys Auto Supply, repuestos para autos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por .....	72.19
Ramírez & Cia., té, 2 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por .....	74.78
Ramírez & Cia., jamones, tocinetas, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .....	49.40
E. A. González Hnos., camas de hierro, 12 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por .....	76.50
E. A. González Hnos., camas de hierro, 33 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	278.25
Compañía Panameña de Calzado, pieles curtidas para calzados, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....	375.54
Compañía Panameña de Calzado, cabritillas, becerros para calzados, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por .....	427.59
Sing Kee & Cia., cordones de algodón, peines de celuloide, 4 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por .....	186.95
Sing Kee & Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por ..	378.75

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE VERAGUAS

#### El Gobernador de Veraguas lleva a cabo unas visitas oficiales

Tengo la satisfacción de rendir el informe referente a la visita oficial que le hice al corregimiento de Ponuga el día 7 del mes de Abril del corriente año.

Acompañado de mi Secretario hice viaje a ese lugar en la mañana del 6, y después de un ligero descanso en La Atalaya, lo reanudé a las 11. En el camino grupos de jinetes presentáronse a hacerle compañía al representante del Gobierno, y al acercarme al pueblo eran centenares los ciudadanos que concurrían a estrecharme las manos, como protesta de adhesión al señor Presidente de la República. A la entrada, la muchedumbre que me rodeaba se defuvo como dominada por algo extraordinario que se presentaba; un grupo de bellas y distinguidas señoritas de la sociedad ponugueña, que elegantemente ataviadas y en correcta formación, se interponían en el camino lanzando al aire vivas al doctor Harmodio Arias y a su progresista Gobierno, demostraciones de contento que el pueblo, que era ya numeroso, coreó con voces cálidas y entusiasmo incontenible.

En la casa del conocido y acaudalado caballero, leal amigo del actual orden de cosas, don Carlos Pinzón, se me llevó, y allí este ciudadano con frases llenas de unión patriótica, habló de la situación económica halagadora que por lo holgada hoy, diferente es a la de ayer por lo estrecha, situación que afrontó con valor de vencido el doctor Arias; del progreso que están los pueblos alcanzando en la actualidad, por la política sabia y de indiscutible fuerza vital de nuestro Primer Mandatario; en fin, su saludo oratorio fué de corte correcto y reveló a las claras las aspiraciones de cambio de categoría administrativa que los ponugueños todos acarician. A tales frases de adhesión contesté a nombre del Gobierno; que a nombre de él agradecía esas manifestaciones de apoyo a sus actuaciones, esos vivas que en honor del mejor Mandatario que el Istmo ha tenido, vivas que tuvieron resonantes ecos en todos los manifestantes. Aclamado un Gobierno, de manera tan franca y de modo tan unísono, como lo ha sido en este pueblo de trabajadores honrados y viriles, el del Doctor don Harmodio Arias.

El 7 pasé a la oficina del señor Corregidor con el fin de practicar la visita que me prescribe la ley. Al frente de ella está el señor Manuel de J. Caballero, quien para tal puesto ha sido varias veces designado en mérito de su honradez y actividad y consagración. Cumplidor fiel de sus obligaciones, mantiene siempre en alto los prestigios de su cargo, y de la justicia que ha llegado a impartir no guardan resquemores los perdidosos.

El local de la oficina es propiedad del señor Caballero y su alquiler es sufragado por la Nación. Por todo modo que le sirve de archivo y en el cual conserva cuidadosamente legajadas las GACETAS que de cuando en vez del año de 1917; talonarios de licencias concedidas para quemas, consumo de ganados, juntas; libros de nacimientos y defunciones, etc.

En vista de que la oficina carece de Códigos y de leyes, el señor Gobernador ofreció suministrarle los que fueren necesarios para su despacho, tanto de los unos como de los otros.

Manifestó el señor Corregidor que de su peculio costea los útiles de escritorio, porque para gastos la Municipalidad de Santiago no le ha señalado cantidad alguna. A esto el señor Gobernador le insinuó formulara lista de los materiales de oficina de que siente necesidad, para en seguida hacerle al señor Secretario de Gobierno y Justicia la solicitud del caso.

Este pueblo, que hace unos cincuenta años contaba con un reducido número de casas pajizas, hoy es una ciudad de más de un centenar de casas modernamente hechas, cómodas e higiénicas, y algunas, como la casa cural y su iglesia parroquial, construídas son de un material compuesto de cemento, tejas y barro, por lo que sus paredes presentan un aspecto de solidez como de cemento armado.

Dispone, para solaz y recreo de sus habitantes y de los educandos, de tres plazas; la plaza de San Luis, la de Dos de Junio y la de San José.

Después de verificada la visita oficial dí un recorrido por la población en compañía del señor Corregidor don Manuel de J. Caballero, de don Carlos Pinzón y de otros importantes vecinos. Cerciorémé de la limpieza de sus barrios, del aseo que en ellos hay; inspeccioné las nuevas calles que están abriendo, para lo cual se gasta una labor seria y costosa desde luego que con tal fin han derribado árboles centenarios y corpulentos, porque la población está en parte, rodeada de montañas. Con bastante interés los señores que me acompañaban me llevaron a una planicie, por completa abierta, sin cerros cercanos, de una extensión de 300 por 100 metros, al Sur de la población, propio para estación aérea; y el señor Adolfo Pinzón, uno de mis compañeros y rico propietario del lugar, de modo espontánea le ofreció por mi conducto al Supremo Gobierno, y de manera gratuita, el terreno que sea indispensable para que el puerto tenga la amplitud que los técnicos puedan requerir.

El señor Gobernador dió las gracias al señor Adolfo Pinzón por su importante y valioso ofrecimiento. Además felicitó al señor Corregidor y a los vecinos todos por la buena voluntad que tienen porque la población progresa de modo estable, por la unión que entre ellos hay, por el interés que animan porque los caminos vecinales lleguen a ser una red de comunicación fácil con los pueblos colindantes, e instó para que no hubiera desmayo alguno en arreglar de modo satisfactorio el camino que de esta población de Ponuga conduce a La Atalaya, porque así serán en breve una hermosa realidad, la unión de ambos por medio de sólida carretera, finalidad para la cual pueden contar, no hay duda alguna, con el valioso apoyo de su Excelencia el señor Presidente de la República.

Antes de dar por terminada la relación de esta visita oficial, es muy justo dejar constancia en sus páginas el adelanto adquirido en las secciones de caminos vecinales y del que conduce a La Atalaya, de los cuales ya se ha hablado. Esos trabajos encomendados a la inteligente dirección de don Carlos Pinzón, merecen altos elogios y no ha de ser el representante del Gobierno el que venga a escatimarlos. Observé con detenimiento a mi venida los tramos varios concluídos ya, los cuales para su solidificación completa que los haga estables sólo necesitan que el Gobierno se haga cargo de ellos, mandando para el acabado, a uno de los expertos ingenieros de que dispone. El señor Pinzón ha levantado puentes provisionales en pasos difíciles que se hacían intransitables en invierno, desviando la dirección de sus aguas, y se promete, si no le falta el apoyo de que está disfrutando, concluir los trabajos en el próximo verano, para facilitarle al Gobierno,

si no hay impedimento, la realización de su programa constructivo sobre carreteras en el interior. Es, pues, el señor don Carlos Pinzón el exponente viril de lo que son capaces los ponugueños cuando está de por medio el interés del terruño.

Para constancia de todo lo expuesto se extiende la presente diligencia en Ponuga y en la fecha ya mencionada, la cual firman las personas nombradas arriba.

El Gobernador,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Corregidor,

MANUEL DE J. CABALLERO

Capatáz, Carlos Pinzón.—Vecino, Adolfo Pinzón.

El Secretario de la Gobernación,

Delfín L. de Guevara.

### Aviso

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio pongo en conocimiento del público que por Escritura Pública Número 1001 de la Notaría 1ª de este Circuito, he comprado a la señora Carmela B. de Pezzotti su establecimiento comercial de Cantina y Billares "LA AURORA", situado en la Calle 12 Oeste, Casa Número 20 de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 1º de 1935.

Rosario Latorraca.

3 vs.—3

### Aviso

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que por Escritura número 1021 de esta fecha, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he vendido al señor CINIGLIO PASQUALE la cantina "PANAZONE" de mi propiedad, situada en la planta baja de la casa número 2 de la Calle "D" de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 9 de 1935.

Olindo Guaragna.

3 vs.—3

### Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los Señores Manuel Fong y Kito Fong, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón de "MANUEL FONG Y COMPAÑIA", con domicilio principal en Garachiné, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, con un capital de mil balboas (B. 1.000.00);

Que el término de la Compañía es de cinco (5) años y su objeto principal es la compra y venta de artículos nacionales y extranjeros, pudiendo hacer cualquier negocio lícito;

Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, y el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 853 de 2 de Diciembre de 1935 extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, a su cargo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a dos (2) de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—3

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA (Día 12 de Diciembre)

Nº 1034. La señorita Isabel María Arosemena Obando cancela obligación al señor Guillermo Endara Paniza.

Nº 1035. El señor Julián Avila obtiene cancelación de hipoteca del señor Julio Anzola.

Nº 1036. Icaza & Cía. Limitada, vende un lote de terreno situado en esta ciudad a la señora Thyra Osorio Sheibley, por la suma de B. 2.362.50.

Nº 1037. Los esposos señor Abraham Vernon Sasso y señora Beryl Henríquez Sasso confieren poder general al señor David Leslie Sasso.

Nº 1038. THE CHASE NATIONAL BANK OF THE CITY OF NEW YORK, prorroga por dos años más el plazo para el pago de una obligación, al señor Juan Antonio Carbone.

Nº 1039. El señor Eduardo Enrique Fábrega confiere poder especial al señor Américo Ortega para que le compre una casa situada en La Chorrera.

### NOTARIA SEGUNDA (Día 12 de Diciembre)

Nº 881. Por la cual la COMPANIA DEL FERROCARRIL DE PANAMA, vende a la "Compañía Unida de Duque" un lote de terreno situado en esta ciudad de Panamá por B. 4.312.98 y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora.

Nº 882. Por la cual la señora María Paredes de Arias vende a los menores Ivennor Straughm, Ismay Straughm y Dorothy Straughm, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, por B. 185.00.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 3223. Escritura número 877 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación adjudica a Ramón Gamboa L. y otros, a título gratuito, un lote de terreno situado en San Carlos.

As. 3224. Escritura número 1019 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual "Grebien & Martinz Inc." cancela obligación hipotecaria a Mary Franceschi.

As. 3225. Escritura número 1035 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julio Anzola cancela hipoteca a Julián Avila.

As. 3226. Escritura número 1030 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Herminia Peñalva declara la construcción de una casa en terreno propio, en Las Sabanas de esta ciudad, y la da en hipoteca a favor de Requiél Baquero de Castillo.

As. 3227. Escritura número 321 de 20 de noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe Serracín G. y su esposa, venden a Salvador Rodríguez una finca situada en David.

As. 3228. Escritura número 313 de 20 de noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Salvador Muñoz constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en esa provincia.

As. 3229. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos el 14 de noviembre último, a favor de la casa "Josefina Castellero", de Guararé.

As. 3230. Certificado expedido por el Notario del Circuito de Herrera el día 23 de noviembre último, el cual adiciona la escritura a que se refiere el asiento 1995 del Tomo 21 del Diario.

As. 3231. Escritura número 101 de 24 de octubre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Damián Vergara vende dos fincas situadas en Guararé, a José Antonio Vergara y Enrique Vergara.

As. 3232. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos el 10 de los corrientes, a favor de la casa "Eliás Leverone", de Guararé.

As. 3233. Resolución dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, el 21 de Noviembre de este año, por la cual se reforma la razón social de la casa "Low See Qui", por el nombre de "Chin Fook Shau", con domicilio en Colón.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 11 de Diciembre)

Luisa Atonia Guerrero, Keneth Alexander Joseph, Mario Ramírez, Inés Cabrera, Teodoro Ortega, Berta América Córdova.

(Día 12 de Diciembre)

Adaljisa Cecilia Villalobos, Carmen Aurelia Fonseca, Luz Bertina Cajar Molina.

### DEFUNCIONES

(Día 11 de Diciembre)

Julio Moreno, Alejandrina Murillo, Andrea Berrocal, Alberto Samaniego, Hersilia Lucano.

(Día 12 de Diciembre)

Aurelia Callender, Luisa viuda de Chong.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1935.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS.	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PANAMÁ.....	52	65	51	92	46	30	55	30	40	45		
Caldonia.....												
Casa Larga (Chilibre).....		6		8			1	1	1	1		
El Chorrillo.....												
Juan Díaz d. Pacora.....		5	5	2			15	5	10	10		
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
San Francisco de la Caleja.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequení.....												
ARRAJÁN.....	2	3	2	2			2			2		
Bernardino.....												
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		4	1	1								
CAPIRA.....	7	4					1			1		
Cermefio.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
Ciri Grande.....												
CHAME.....												
Bejuco.....												
El Líbano.....												
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHEPO.....	1	7		5			2	2	3	1		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....		1		2								
CHIMAN.....		4		4			1			1		
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....	1	2	2	2								
Río Congo.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	1	8	1	6			4			4		
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	1	5	2	27	3		4	3	3	4		
Arosemena.....												
Colón.....												
Malboa.....												
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....	1	3		8		1		6		6		
Las Guías (La Ermita).....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TABOGA.....			2		1	1						
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....		3					1			1		
Otoque occidente (o San Nicolás).....	1	1					1			1		
Totales.....	67	121	64	161	50	32	87	47	57	77		

Panamá, 31 de Octubre de 1935

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁRREGA

## AVISOS Y EDICTOS

### Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 6 del mes de Enero del año de 1936 se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la prestación del servicio de transporte terrestre de los correos nacionales que circulan entre la ciudad de Panamá y todas las Oficinas Postales que se encuentran a lo largo de la carretera nacional hasta Soná, por un extremo, y hasta Las Tablas, por el otro, y todos los correos que se crucen entre estas Oficinas, tres veces por semana, en viajes de ida y regreso.

En la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Dirección General de Correos y Telégrafos podrán consultarse los pliegos de cargos.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 15 de Diciembre del año de 1917. Panamá, Diciembre 6 de 1935.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

### Excitación

El 1º de Enero de 1936 todo panameño, varón, mayor de edad, está obligado a portar consigo Cédula de Identidad Personal. Para esto se necesitan dos cosas: que el ciudadano ocurra al Alcalde, Corregidor o Cedulador, según el caso a dar los datos que se requieren para la Cedulación y luego que la Cédula sea confeccionada. Si lo último no se cumple o se cumple imperfectamente eso queda de cuenta de los funcionarios, es decir del Gobierno; pero lo primero, o sea la Solicitud de Cédula es deber del ciudadano y nadie puede excusarse de hacerla por falta de tiempo o falta de empleado a quien dirigirse, porque hay 61 Alcaldes y además los Corregidores y Ceduladores, de modo que por muchos que falten por cedular, repartidos en tal divisor hay lugar para todos y tiempo más que suficiente en un mes para llegarse a la respectiva Autoridad y hacer la Solicitud de Cédula.

Considero pues que los Alcaldes y Corregidores en sus respectivas jurisdicciones deben hacer un llamamiento a los ciudadanos para que en este mes de Diciembre que va a empezar concurren los renuentes a hacer la Solicitud para evitarse así la pena de tener que imponer sanciones penales a los remisos.

Panamá, Noviembre 26 de 1935.

El Registrador General,

ALFONSO FABREGA.

### Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zoilo Aparicio se encuentran depositadas dos reses hembras detalladas, así:

Una vaca parida, color amarilla oji-negra, con estas marcas: D. J. O.

Una novilla amarilla hozca, marcada con el último de los dos ferretes dibujados anteriormente. La vaca tiene su cría al pie.

Estos animales han sido denunciados a este Despacho como vagos sin dueño conocido, por el mismo señor José Zoilo Aparicio, que desde mucho tiempo se le vienen introduciendo en un potrero de su propiedad, situado en el barrio de Guarumal y que por más que los echa afuera siempre vuelven a meterse dentro de su predio. Ni tampoco ha podido averiguar quienes sean sus dueños.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija Edicto en esta Alcaldía y en los lugares mas concurridos de la población por el término de treinta días hábiles y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para que sea publicada en la forma que manda la Ley. Si vencido ese término no se presentare ningún reclamo se harán rematar dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Noviembre 9 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

TEODOCIO RODRIGUEZ.

M. Batista.

### Edicto

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor SANTOS RUIZ, vecino de Remedios, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Señor Gobernador-Administrador:

Suplico a usted, que previas las formalidades legales, se me expida el correspondiente contrato de arrendamiento de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión aproximadamente, ubicado en el lugar de "El Salado", Distrito de Remedios, el cual está alinderado así: Norte, camino Nacional a Panamá; Sur, manglares; Este, margen derecha del río Salado; Oeste, terrenos de Octavio Boniche.

Fundo mi derecho en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, y acompaño los comprobantes de rigor.

Soy Santo Ruiz, varón, mayor, panameño, agricultor, sin tierras por ningún título, vecino de Remedios.

David, Noviembre 22 de 1935.—(fdó.) Santos Ruiz".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de Remedios por quince días y copia se remite para su publicación por una sola vez en la "GACETA OFICIAL".

David, Noviembre 25 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

El Secretario de Tierras,

L. A. GONZALEZ.

S. Anguizola D.

### Aviso de Remate

Hasta el día trece (13) de Diciembre en curso a la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se recibirán propuestas en pliegos cerrados para la venta en licitación pública (2º remate por haberse declarado desierto el primero) de la finca número 378 inscrita al folio 74 del Tomo 84 de la Sección de la Propiedad Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "Río Laja" situado en el Distrito de Las Tablas, con una extensión de 72 Hectáreas con 1972 metros cuadrados.

La base de este segundo remate es de (B. 100.00) y todo proponente deberá acompañar en cheque certificado o en dinero efectivo el 10% del monto de su propuesta. Sobre la finca en cuestión no existe gravamen. Son condiciones generales las que establece la Ley.

J. I. QUIROS Y Q.

Subsecretario de H. y T.

3 vs.—3

**Aviso de Remate**

El suscrito Secretario del Juez 4º Municipal,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en la acción de lanzamiento con retención que el señor Anastasio Ruiz N. adelanta contra el señor A. Alonso, se ha fijado el día 27 de Diciembre en curso para que, entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del arrendatario:

- 1 sierra circular con aditamento para escopla y motor eléctrico "Wagner Electric Mafg." de 2 caballos de fuerza, N° 49373 en mal estado . . . . . B. 40.00
- 1 lijadora con motor N° 5SCR240-AI, marca "G. E." de un caballo de fuerza en mal estado . . . . . 35.00
- 5 bancos para carpintería . . . . . 5.00
- 1 lote de herrajes para muebles . . . . . 5.00
- 5 sierras circulares . . . . . 5.00
- 4 barrenos para escoploras . . . . . 0.75
- 4 prensas de mano . . . . . 0.75
- 1 lote de clavos . . . . . 1.00
- 2 sargentos de carpintería . . . . . 1.50
- 1 pala . . . . . 0.50
- 11 mesitas varias sin terminar, de caoba . . . . . 5.50
- 8 tablas de pinotea . . . . . 2.40
- 1 lote de partes de caoba para sillas . . . . . 1.00
- 6 mesas de noche para caballero, sin terminar . . . . . 6.00
- 1 sillas mecedora reparada . . . . . 1.00
- 1 llave inglesa doble . . . . . 0.50
- 5 tucos de madera caoba . . . . . 5.00
- 15 tablas de caoba de diversas dimensiones . . . . . 7.50
- 1 lote de desechos de madera de caoba . . . . . 4.00
- 1 juego de sala de caoba (7 piezas, color vino) . . . . . 17.00
- 6 sillas varias de caoba, de dos colores . . . . . 6.00
- 1 estantito para papelería, de caoba . . . . . 3.00
- 1 escritorio de caoba, en regular estado . . . . . 10.00
- 2 sillas giratorias de caoba . . . . . 6.00
- 1 alacena de caoba, pequeña . . . . . 6.00
- 1 entrepaño de "Celotex" . . . . . 10.00

Total: . . . . . B. 185.00

Será base del remate el valor total de los bienes y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor, previa consignación del 5% de éste en el Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se recibirán posturas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Alberto J. Barsallo.  
Secretario.

**Aviso de Remate**

El suscrito Secretario del Juez 4º Municipal,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en la acción de lanzamiento con retención propuesta por el señor Anastasio Ruiz N., en su carácter de apoderado general de las señoritas Matilde y Rosa Helena Rubiano C., contra el señor Eulo

Lupi, se ha fijado el día 30 de Diciembre en curso para que, entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del arrendatario:

- 6 tramos de estantería de pared, de caoba, con correderas de vidrio . . . . . B. 180.00
- 6 vitrinas mostradores de vidrio (2 vidrios rotos) . . . . . 180.00
- 4 estantes vidrieras paradas, movibles . . . . . 40.00
- 1 estante ordinario de pared, con correderas de vidrio . . . . . 10.00
- 5 bombas de luz . . . . . 7.50
- 1 abanico eléctrico grande . . . . . 20.00
- 132 sombreros "Panamá" de diferentes estilos y calidades . . . . . 198.00
- 11 sombreros de paja, surtidos . . . . . 5.50
- 2 bastones de caña . . . . . 2.00
- 7 carteras de paja tejida . . . . . 3.50
- 1 lote de artículos de paja tejida, en miniatura (sillas paradas y mecedoras, mesas, cofres, etc.) . . . . . 15.00
- 7 pantallas de paja tejida . . . . . 10.50
- 19 mochilas de hilo tejida . . . . . 6.00
- 8 correas de cuero, ordinarias . . . . . 4.00
- 2 floreros de paja tejida . . . . . 3.00
- 6 pares de alpargatas . . . . . 1.20
- 4 maniquies para exhibir trajes de señora . . . . . 6.00
- 1 lote de carteras de cuero o imitación . . . . . 12.50
- 1 lote de carteras de paja ordinaria . . . . . 12.50
- 1 lote de recipientes de fantasía china de bronce esmaltado . . . . . 40.00
- 1 lote de tapetes y gobelinos de fantasía . . . . . 110.00
- 1 juego de ajedrez artístico de tagua . . . . . 7.50
- 1 lote de sombreros de señora, tejidos . . . . . 6.50
- 24 mantones bordados a mano . . . . . 120.00
- 1 lote de chales y chalinas . . . . . 20.00
- 339 frascos de esencias de perfumes y lociones, de diferentes tamaños y marcas diversas . . . . . 250.00
- 1 lote de collares, boquillas, pulseñas, de fantasía . . . . . 15.00
- 13 tubos de pasta dentífrica "Emal Baril" . . . . . 1.30
- 7 juegos de arreglo de tocador "Vanity Case" . . . . . 7.00
- 1 lote de cintas para sombreros, surtido . . . . . 10.00
- 1 lote de prendedores de marfil . . . . . 5.00
- 12 cajas de juegos de perfumería . . . . . 30.00
- 1 lote de kimonas, variadas, finas y ordinarias . . . . . 50.00
- 2 espejos de ornamento para almacén . . . . . 2.50
- 1 lote de "sweaters" y chalinas, surtidas . . . . . 99.00
- 1 lote de cigarreras, hebillas, guarniciones para carrieles de señora (rezagos) . . . . . 2.00
- 1 lote de carteras, monederas y cigarreras de cuero . . . . . 60.00
- 1 lote de carrieles de señora . . . . . 15.00
- 1 lote de rezagos de kimonas, pijamas, etc. . . . . 2.50

Total . . . . . B. 1.561.50

Será base del remate el valor total de los bienes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, per lo menos, de la base, previa consignación del 5% en el Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se recibirán propuestas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

**Aviso de Remate**

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el martes 17 de los corrientes para que desde las 2 y 30 de la tarde en adelante tenga lugar al martillo el remate de los siguientes artículos:

19 sacos y 8 litros de arroz . . . . .	Postura Libre	
6 victrolas portátiles sin reproductor . . . . .	" "	
28 cortes de tela en colores surtidos para mujer . . . . .	B.	10.00
8 pares de calzados para mujer a B. 1.00 cada par . . . . .		3.00
1 bote con todos sus aparejos . . . . .		50.00
36 atados de cartón gris (cajetas desarmadas) con derechos de introducción . . . . .		198.80
6 garrafones de caneca vacías a B. 1.00 cada uno . . . . .		6.00
5 llantas usadas para carros . . . . .		5.00
1 espring y 2 barrotes de hierro para cama doble . . . . .		3.50
7 docenas y 4 frascos de "After Shave lotion" . . . . .		7.50
12 sombreros para mujer . . . . .		3.00
3 pares de calzados para hombre . . . . .		3.00
6 cortes de género ordinario para hombre . . . . .		3.00
100 libretas de facturas para venta al contado . . . . .		2.50
2 pieles de zorra a B. 1.00 c/u. . . . .		2.00
1 cartera para mujer . . . . .		0.50
1 caja de cáscaras de naranjas secas . . . . .		2.00
1 pantalón de trabajo para hombre . . . . .		0.50
1 cepillo para lavar . . . . .		0.10
1 corte de tela blanca . . . . .		1.00
1 par de zapatillas para hombres . . . . .		0.50
2 cajas de esencias para siropes . . . . .		10.00
18 latitas de Hersheys Syrup . . . . .		1.00
4 1/2 docena de frasquitos de perfume "Gardenia" . . . . .		1.75
4 docenas de frasquitos de perfume "Blue Moon" . . . . .		1.00
1 docena de frasquitos de perfume "Narciso" . . . . .		1.00
1 docena de frasquitos de perfume sin marca . . . . .		0.25
36 hojas de zinc . . . . .		3.00
42 fundas . . . . .		0.20
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>B.</b>	<b>325.10</b>

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos, antes de las 12 del día del remate, el 10% del valor del artículo que se desea rematar.

Este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las partidas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Diciembre 7 de 1935.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

3 vs.—3

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, por medio del presente emplaza al señor MIGUEL BORGES, varón, mayor de edad, español, soltero y representante de la Compañía Pasadena S. A., para que en el término de treinta días que comenzarán a contarse desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha propuesto en este Tribunal la señora Carmen Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término antes expresado se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

FEDERICO CARCHERI.

Alberto J. Barsallo.

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Manuel Escudero, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.—Santiago, Noviembre veintisiete de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS . . . . .

"Por tanto el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**DECLARA:**

PRIMERO. Que esta abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Manuel Escudero, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Distrito de La Mesa, el día cuatro de los corrientes;

SEGUNDO. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señorita Aurora Escudero y la señora Dominga Vásquez de Canto quienes se encuentran en el cuarto grado de consanguinidad con el causante;

TERCERO. Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en el. "Dése cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial y en el artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

"Cópiese y notifíquese y anótese la entrada.

FELIX A. CALVIÑO.—M. Bustos G., Secretario".

Por tanto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregarán al interesado para su publicación en un periódico diario, y una vez en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 6 de 1935.

El Juez,

El Secretario,

FELIX A. CALVIÑO.

M. Bustos G.

3 vs.—3